



CONDICIONES GENERALES

Seguro Integral de Automóviles

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., en lo sucesivo denominada La Compañía, y el Asegurado, han convenido la contratación de las coberturas, las sumas aseguradas y los deducibles especificados en la carátula de esta póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas que se describen en esta póliza.

Las coberturas que no se señalen como contratadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignan y regulan en las condiciones de la póliza.

La póliza será renovada por periodos de un año, salvo que La Compañía o el Asegurado comuniquen por escrito su voluntad de dar por terminado el seguro.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Asegurado

Persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza.

Beneficiario Preferente

Persona moral que ha otorgado financiamiento al Distribuidor de Automóviles para la compra de los Vehículos.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, el Beneficiario Preferente tendrá derecho a la indemnización del seguro hasta por el interés que le corresponda.

Los Beneficiarios Preferentes se indican en el **Anexo de Especificaciones**.

Consumidor Final

Persona física o moral que compra el Vehículo Asegurado al Distribuidor de Automóviles.

Deducible

Cantidad económica que queda a cargo del Asegurado o beneficiario, al ocurrir la eventualidad prevista en las coberturas contratadas.

Fraude

Significa la maquinación o engaño que se realiza, con el objeto de obtener un beneficio indebido en perjuicio de otra persona.

Pérdida Parcial

Daño causado al Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Compañía, no exceda del 5% del Valor del Vehículo, y que no existan daños estructurales o las partes afectadas puedan sustituirse en forma completa.

Pérdida Total

Daño causado al Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Compañía, exceda del 5% del Valor del Vehículo, o cuando existan daños estructurales o las partes dañadas no puedan ser sustituidas en forma completa.

Póliza

Documento en que constan las condiciones generales de este contrato, las particulares que identifican el riesgo y las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Terceros

Son las personas afectadas en un siniestro. No se consideran Terceros a los ocupantes, ni al conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

Valor del Vehículo

Es el valor en que Daimler Chrysler de México, S.A. de C.V. factura al Distribuidor de Automóviles, incluyendo gastos de traslado, cuotas de la Asociación de Distribuidores de Automóviles Chrysler y primas de seguro.

Vehículos Asegurados

Son los vehículos nuevos de las marcas indicadas en el **Anexo de Especificaciones**, de fabricación nacional o importados, que sean recibidos por el Asegurado para su custodia y/o traslado.

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallones.
- c) Incendio, rayo, explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Transportación.- varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Los riesgos arriba mencionados quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por los familiares del Asegurado.

2. Robo Total

Ampara el robo total del Vehículo Asegurado, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, por los daños materiales causados a terceros en sus bienes, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales o muerte causadas a terceros, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado. Se incluye la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

5. Gastos Médicos Ocupantes

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito o como consecuencia del intento de robo del Vehículo Asegurado con uso de violencia.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

- a) Hospitalización.
Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, fármacos y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención Médica
Los servicios de médico, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros
Los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico.
- d) Servicios de ambulancia
Servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.
- e) Gastos de entierro.
Cuando fallezca un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder el límite máximo de responsabilidad por ocupante lesionado y que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y opera como límite único y combinado para los conceptos de gasto antes referidos. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la Suma Asegurada por evento contratada. Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe Suma Asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicho límite se determinará con base a la Suma Asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la Suma Asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicial establecido y hasta agotar la Suma Asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DE COBERTURAS

Las coberturas contratadas operaran únicamente en las siguientes condiciones:

- a) Durante la estadía de los Vehículos Asegurados en los almacenes y patios del Asegurado.
- b) Durante el traslado de los Vehículos Asegurados a las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles, mediante Madrinas o por impulso propio.

La cobertura iniciará a partir de que los Vehículos Asegurados salgan de los almacenes y/o patios de la planta armadora y continuará hasta ser entregados a las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.

Para el caso de vehículos importados, la cobertura se iniciará a partir de que los vehículos salgan de los puertos de embarque y continuará hasta ser entregados en las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.

c) Plan Piso

Exhibición

Durante la estadía de los Vehículos Asegurados, para su promoción y venta en:

1. Eventos
2. Lugares utilizados por la red de los Distribuidores de Automóviles
3. Las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.
4. Predios debidamente arrendados, que cuenten con normas de seguridad

Demostración

Los vehículos utilizados para su demostración a clientes estarán cubiertos siempre y cuando:

1. El vehículo porte placas demostradoras
 2. La demostración sea autorizada por el Distribuidor de Automóviles
 3. El cliente que conduzca el vehículo cuente con licencia vigente
 4. El radio de demostración no sea mayor a **100 Kms** de la ubicación del Distribuidor de Automóviles
- d) Durante el traslado de los Vehículos Asegurados entre agencias del Distribuidor de Automóviles, con objeto de satisfacer la demanda de mercado.
- e) Durante el almacenamiento de los vehículos asegurados en predios o talleres que sean rentados al Distribuidor de Automóviles, los cuales deberán contar con elementos de seguridad adecuados para la correcta custodia de los vehículos.

Las coberturas concluirán en el momento de la entrega física del Vehículo Asegurado al Consumidor Final. Sin embargo si la póliza es cancelada antes del término de su vigencia o si la póliza no es renovada, las coberturas continuarán durante un periodo máximo de 3 meses, contado a partir de la fecha de terminación de la póliza, aún cuando el Vehículo Asegurado no haya sido entregado a un consumidor final.

CLÁUSULA 3ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

1. Daños Materiales

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, al **Valor del Vehículo**.

En reclamaciones por roturas de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados.

2. Robo Total

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, al Valor del Vehículo.

En el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando La Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el Vehículo Asegurado.

3. Coberturas de Responsabilidad Civil

Estas coberturas operan sin aplicarse deducible.

4. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura opera sin aplicarse deducible.

1. CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando se encuentre en condiciones diferentes a las especificadas en la CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DE COBERTURAS.**
- 2. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**

3. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, al ser transportado por empresas no autorizadas por el Asegurado.
4. Daños o faltantes de fábrica.
5. Daños que sufran o causen los vehículos al servicio de funcionarios y empleados del Asegurado, así como los vehículos en consignación o bajo responsabilidad del Asegurado para su reparación o servicio.
6. Daños que sufran o causen los Vehículos Asegurados al participar en pruebas de seguridad resistencia o velocidad.
7. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
8. Cualquier perjuicio, gasto, erogación, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado o los terceros involucrados, a excepción de lo dispuesto en la cláusula de Responsabilidad Civil, comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
9. La rotura, falla, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de defecto de fabricación o de su uso, salvo que fueren causados por los riesgos amparados en esta póliza.
10. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.
11. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
12. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, con excepción de los bienes objeto del seguro.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.

13. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del Vehículo Asegurado.

14. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo Asegurado con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas y cauciones de cualquier clase, así como sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1ª. Incisos 3, 4 y 5.

15. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

16. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

17. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos, si estas circunstancias influyeron de forma directa en el accidente causa del daño

18. Los daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del conductor, Asegurado o propietario del mismo.

19. Los gastos médicos a los ocupantes del Vehículo Asegurado no amparan en ningún caso, cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos de acompañantes y Cirugía Estética.

20. Daños al medio ambiente o daños por contaminación

21. El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.

22. Actos de terrorismo, guerra, insurrección, rebelión o revolución.

23. Actos delictuosos intencionales y riña provocada por el conductor del Vehículo Asegurado

CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima de cada Vehículo Asegurado, por todo el periodo de su cobertura, se determinará aplicando al valor del Vehículo la cuota de seguro establecida en la carátula de la póliza.

Dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes el Asegurado presentará a la Aseguradora un reporte detallado de los vehículos nacionales e importados que le hayan sido facturados en el mes anterior, a efecto de que la Aseguradora determine la prima total de los Vehículos Asegurados.

El reporte deberá contener los siguientes datos:

- Marca, Tipo y Modelo
- Número de serie y/o motor
- Valor del Vehículo

La prima vencerá el primer día natural del mes y el Asegurado gozará de un Periodo de Espera de 30 días para efectuar el pago correspondiente.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada la prima dentro del Periodo de Espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día del periodo referido y el Asegurado deberá pagar las primas vencidas pendientes de pago.

3. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los Límites Máximos de Responsabilidad de la Compañía por Vehículo Asegurado, son:

- El Valor del Vehículo, en la cobertura de Daños Materiales.
- El Valor del Vehículo, en la cobertura de Robo Total.
- La Suma Asegurada Contratada, en las coberturas de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos Ocupantes.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Dar aviso a La Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor, la falta oportuna de

este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, aún cuando se trate de robo u acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con La Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, a otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas especificadas en la Cláusula Primera, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con este motivo se hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de La Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento legal.

- Otorgar poderes en favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

3. Registro de Vehículos Asegurados y su Inspección.

El Asegurado se obliga a llevar un registro de los Vehículos Asegurados identificando las siguientes situaciones:

- En exposición
- En demostración
- En traslado
- En almacenes, patios, predios y talleres

La Aseguradora tendrá derecho a inspeccionar el registro y podrá solicitar adecuaciones al mismo.

CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª. Inciso 1, fracción b) (aviso de siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que La Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo Asegurado si ha procedido a su reparación antes de que La Compañía realice la valuación del daño.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Compañía

deberá indemnizar al Asegurado en efectivo con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso se generen reducida por el Deducible. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

4. Cuando el costo de la reparación del daño implique Perdida Total, La Compañía efectuará la indemnización al Asegurado por el Valor del Vehículo descontando el Deducible si lo hubiere.
5. La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica la aceptación por parte de La Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
6. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el **Instructivo en Caso de Siniestro** que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.
7. **Gastos de Traslado.** En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, La Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por La Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de siniestro.
8. **Indemnización por Mora.** Si La Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, deberá pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su relación y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 10ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTOS.

En caso de que La Compañía indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, La Compañía tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a la parte que erogó La Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto La Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Asegurado o La Compañía podrán dar por terminado el Contrato, antes del término de vigencia de la póliza, mediante notificación escrita. La terminación surtirá afecto a los 15 días de ser efectuada la notificación, llevando a cabo el ajuste de primas que corresponda.

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si la Comisión a que alude dicha ley no es designada árbitro, podrá ocurrir ante los tribunales competentes del domicilio de la compañía.

CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la ley, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17ª. PERITAJE.

En caso de existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando le sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o del tercero fallecieren antes del

dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer acciones y oponer las excepciones correspondientes.